

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001 31 03 050 2021 00177 00 C.1.

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación personal de Hypnotic L&J Ltda aportadas por la parte actora a través de memorial allegado el 23 de noviembre de 2022 (archivo 22), porque hizo referencia al artículo 292 del C.G.P. el cual resulta incompatible con la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2. Negar la solicitud de emplazamiento del demandado Roberto Moreno Achury, teniendo en cuenta que no acreditó haber remitido la notificación a la dirección del inmueble arrendado, ni a la dirección que fue informada por el actor en el escrito de demanda. Aunado a lo anterior, la certificación de interrapidísimo allegada como anexo no se escaneó de forma completa (archivo 24). Se advierte que la comunicación para notificación personal debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez como correspondientes a quien deba ser notificado.

3. Se requiere a la demandante para que en el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. agote en debida forma los trámites de notificación del extremo pasivo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072b65d82c31c6e14619b6e3efbbb49170f145d4a2b3e446d264ebdbd7648766**

Documento generado en 23/05/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>